

tración de la Sociedad; y cualquiera que sea su dictámen, decidirá esta por votación, si la memoria merece el premio, accésit ó mención honorífica, y en el caso de resolverlo así se dará aviso al autor.

ART. 156.

Si la clase y Junta de calificación reprobasen la memoria, la Sociedad acordará que se archive.

ART. 157.

Las obras artísticas, los productos de agricultura, y las diligencias justificativas de los hechos que se exijan á los que aspiren á premios, se pondrán á disposición de las clases á que correspondan su censura, bien dirigiéndoselas, ó bien presentándoselas en las Secretarías: las clases las examinarán, las calificarán individualmente y darán por escrito su dictámen á la Sociedad, la cual dispondrá que se proceda á su exámen, segun queda expresado en el art. 148.

ART. 158.

Las obras artísticas y los productos de la agricultura, sean ó no premiados, se devolverán á sus dueños, á no advertirse lo contrario en el programa, ó haberse ejecutado dichas obras en las enseñanzas al cargo de las Sociedades y por discípulos de ellas.

ART. 159.

Una comisión compuesta de los Oficiales, del Vicedirector y dos individuos de cada clase, nombrados anticipadamente por el Director, las examinarán primeramente en público y después en secreto, y las calificarán y adjudicarán los premios en votación pública.

ART. 160.

El exámen y calificación de las costuras, bordados

